



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00563914- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA RESUELTO EL DOMINIO - SR.
ISIDRO ANTONIO ALBORNOZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00563914- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2503-001345/1987, del registro de la ex Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales del ex Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 069/14 S.T de fecha 14 de mayo de 2014, de la entonces Subsecretaría de Producción a cargo de la Subsecretaría de Tierras, del ex Ministerio de Desarrollo Territorial, se inició el procedimiento tendiente a resolver el dominio del señor Isidro Antonio Albornoz, L.E. N° 7.303.173, otorgado mediante Título de Propiedad N° 014/2011, ordenado por Decreto N° 1083/10, sobre la tierra identificada como Lote 2, con una superficie de 1 ha., 68 as., 56 ca., 97 dm², Nomenclatura Catastral 06-25-070-7111-0000, de la localidad de Añelo, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén;

Que el artículo 2° de la norma antes dicha otorgó derecho de defensa al señor Albornoz, de acuerdo a la normativa vigente;

Que el 18 de junio de 2014, el señor Isidro Antonio Albornoz, L.E. N° 7.303.173 y la señora Vergara Monsalves Rosalba Isnalda D.N.I. N° 93.891.820, se presentaron con patrocinio letrado y si bien reconocieron haber vendido al señor Curipan una porción de tierra cedida, dicen haberlo realizado con anterioridad a obtener el Título de dominio respectivo, por lo que incurrieron en error involuntario por desconocer las limitaciones previstas en el mismo. Por ello solicitaron se deje sin efecto el proceso de retrocesión del dominio a favor del Estado Provincial ordenado por Disposición N° 69/14 S.T., se levanten las restricciones allí dispuestas y se autorice la venta del lote al señor Carlos Ramiro Curipan;

Que de dicha presentación no surgen extremos suficientes que promuevan o motiven el dejar sin efecto el acto sancionatorio iniciado en la Disposición N° 69/14 S.T.;

Que se ha acreditado el fallecimiento del administrado mediante Acta de Defunción N° 15, del 09/12/2019;

Que aduciendo ser hijos del administrado se han presentado diversos ciudadanos, reclamando que se los autorice a subdividir y a mensurar la fracción de tierra excedente a la venta que había realizado su padre, para poder generar cinco (5) lotes, uno para cada uno de ellos;

Que personal de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, ha realizado diversos relevamientos e inspección sobre la fracción de tierra objeto del presente trámite;

Que de dichas constataciones se evidencia con claridad la ocupación y explotación, pacífica y permanente que ejerce el señor Carlos Curipán y su grupo familiar, con mejoras de su propiedad sobre la fracción de tierra de 68As 56Cas 97dm², oportunamente adquirida al señor Alborno;

Que así mismo en la parte lindante, 1 ha. perteneciente a la misma fracción de tierra, se encuentra otro grupo familiar (Tanuz - Hanzlink) sin clarificar en que carácter lo hacían, en la supuesta ocupación que correspondería a la señora Lucia Alborno, y por dichos de estas mismas personas, en la supuesta ocupación que le correspondería a la señora Nanci Alborno, hay un galpón que fue vendido, sin poder especificar a quien y existen 3 lotes o parcelas claramente demarcados en estado de abandono;

Que el artículo 16° de la Ley 263 reza: *“Otorgado el título de dominio, el propietario:... b) No podrá venderlo, arrendarlo o transferir su explotación, sin expresa autorización del Poder Ejecutivo”*;

Que el artículo 17° de la norma precedentemente indicada expresa: *“Las transmisiones de dominio o los contratos de arrendamiento hechos en violación de lo dispuesto precedentemente, estarán viciados de nulidad absoluta y producirán -de pleno derecho- la retrocesión de dominio al Estado Provincial...”*;

Que el artículo 145° del Decreto reglamentario N° 0826/64, establece que la resolución de los derechos de dominio será dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Que ha realizado la intervención de rigor la Dirección General de Asesoría Legal, de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que en atención a las cuestiones de hecho y de derecho expuestas, la normativa vigente y el estado de las presentes actuaciones, corresponde declarar la Resolución de los derechos de dominio oportunamente otorgados mediante Título de Propiedad N° 014/2011 al señor Isidro Antonio Alborno, L.E. N° 7.303.173, sobre la tierra identificada como Lote 2, con una superficie de 1 ha., 68 as., 56 ca., 97 dm², Nomenclatura Catastral 06-25-070-7111-0000, de la localidad de Añelo, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, Matrícula 1534 - Añelo;

Que una vez concluido los trámites de rigor inherentes a la resolución de derechos de dominio promovida precedentemente, deben iniciarse las tramitaciones de regularización a favor de los actuales ocupantes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRASE RESUELTO EL DOMINIO otorgado mediante Título de Propiedad N° 014/2011, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley 263 y artículo 145° del Decreto reglamentario N° 0826/64, al señor Isidro Antonio Alborno, L.E. N° 7.303.173, sobre la tierra identificada como Lote 2, con una superficie de 1 ha., 68 as., 56 ca., 97 dm², Nomenclatura Catastral 06-25-070-7111-0000, de la localidad de Añelo, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, Matrícula 1534 - Añelo.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que una vez concluidos los trámites de rigor inherentes a la resolución de derechos de dominio promovida precedentemente, deben iniciarse a través de la Dirección Provincial de Tierras, las tramitaciones de regularización a favor de los actuales ocupantes.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que por la Dirección Provincial de Tierras dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, deberán arbitrarse los medios para dar cumplimiento al artículo 151° del Decreto reglamentario N° 0826/64 y artículo 17° de la Ley 263.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.